

CIRCULAR N° 58/2018

Ref. DEPOSITOS JUDICIALES (LEY N° 13.835)

Montevideo, 18 de abril de 2018.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento lo preceptuado por el artículo 104 de la ley n° 13.835, que a continuación se transcribirá, a fin de que se adopten las medidas tendientes a que el depósito no sea vertido a rentas generales, si así correspondiere.-

Art. 104: “Los depósitos judiciales en dinero, cuando el depositario sea una institución pública, cuyas respectivas cuentas no tuvieron movimiento en un plazo de cinco años, se considerarán paralizados y serán vertidos a Rentas Generales.

La presunción establecida en el párrafo anterior quedará sin efecto y, por lo tanto no se efectuará la versión a Rentas Generales, cuando el Juzgado a cuya orden estuviere el depósito, comunique a la institución depositaria antes del vencimiento del referido plazo, que los autos relacionados con el depósito se encuentran en trámite o se aporte por parte interesada certificación expedida por el Juzgado en el mismo sentido”.

Sin otro motivo, saluda Ud. Atentamente.-

rum

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

